



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), treinta y uno (31) de julio de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00255-00
Demandante (s):	JOSE MANUEL RAMIRO OSORIO
Demandado (s):	COLPENSIONES y COLFONDOS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 23 de mayo de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas, se aprueba la liquidación de costas por este despacho, condenadas tanto en primera como en segunda instancia, por la suma total de \$2.000.000 a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de José Manuel Ramiro Osorio.

Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva las diligencias al despacho para decidir sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4197102723cd0c82dc91090af64679c434fa5f6cb5b7224fb1ce9b33366e7e6c**

Documento generado en 31/07/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00309-00
Demandante (s):	JAVIER LOZANO GUZMÁN
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	REQUIERE

Encuentra el Despacho que a pesar de que se requirió a la ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL, la misma no ha allegado al expediente el fólder, carpeta y/o historial laboral personal de la señora NIVIAN ÁLVAREZ SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.499.667.

Por tal **SE REQUIERE** a **LA ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL**, para que, en el término improrrogable de **10 DÍAS** a partir de la notificación de este proveído, allegue lo solicitado so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP en contra del titular de dicho ente territorial.

Del mismo modo se aclara a las partes que para un mejor proveer, es indispensable la obtención de dicha probanza.

En aras a evitar mas aplazamientos y disponer de manera equívoca del tiempo de las partes, se fijará fecha de audiencia, una vez se recaude la probanza en mención.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077301508d5c21f9c056346f5a3386484b82d641b22aef70cfc6c722b10522c4**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDIANARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00186-00
Demandante (s):	OLIVERIO MONTAÑA USECHE
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, se rehace la liquidación de costas en atención a que la liquidación de costas debe ascender a la suma de \$6.480.000, \$1.160.000 por el concepto de costas de primera instancia a cargo de cada una de las demandadas y 1.000.000 dividido en partes iguales a cargo de las demandadas por concepto de costas de segunda instancia. por tal la liquidación debe quedar del siguiente tenor:

PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DEL DEMANDANTE 1
SMLMV/2023 A CARGO DE
COLPENSIONES
PROTECCIÓN
PORVENIR

\$1.160.000
\$1.160.000
\$1.160.000

SEGUNDA INSTANCIA

A FAVOR DEL DEMANDANTE 1
SMLMV/2023 A CARGO DE
COLPENSIONES
PROTECCIÓN
PORVENIR

\$1.000.000
\$1.000.000
\$1.000.000

TOTAL

\$6.480.000

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e81abf21fa524ad86477d36e7003c79a03ba422638c1fe916ed4fb440466d1**

Documento generado en 01/08/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00062-00
Demandante (s):	JESUS ANTONIO CARRILLO PEREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, se rehace la liquidación de costas en atención a que la liquidación de costas debe ascender a la suma de \$3.000.000, así: \$1.000.000 por el concepto de costas de primera instancia a cargo de cada una de las demandadas y 1.000.000 dividido en partes iguales a cargo de las demandadas por concepto de costas de segunda instancia. Por tal, la liquidación debe quedar del siguiente tenor:

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO :

PROTECCIÓN \$1.000.000

PORVENIR \$1.000.000

SEGUNDA INSTANCIA

PORVENIR \$500.000

COLPENSIONES \$500.000

TOTAL \$3.000.000

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183eea7593f0808d64a1182aa1b0b9176f89c465e1823b7f5f6804b76571314c**

Documento generado en 01/08/2023 02:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	730013105-001-2021-00096-00
Demandante (s):	RICARDO ARROYO CIFUENTES
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 28 de abril de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas, se rehace la liquidación de costas en atención a que la liquidación de costas debe ascender a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha en que se imponen las costas, esto es, \$1.160.000, por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLPENSIONES. Por tal la liquidación debe quedar del siguiente tenor:

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE:

COLPENSIONES \$1.160.000

SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS

TOTAL \$1.160.000

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62aad3dffe6776ef502259e4bce498366c4eead489cb832147203f1e76a84a4f

Documento generado en 01/08/2023 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDIANARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00163-00
Demandante (s):	MARIA DE JESUS RAYO MENDEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 28 de abril de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas, se rehace la liquidación de costas por este despacho, condenadas por la suma total de \$5.000.000 a cargo de las demandadas PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES y a favor de MARIA DE JESUS RAYO MENDEZ, de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE:	
PROTECCIÓN	\$1.000.000
PORVENIR	\$1.000.000

SEGUNDA INSTANCIA

PORVENIR	\$1.000.000
PROTECCIÓN	\$1.000.000
COLPENSIONES	\$1.000.000

TOTAL	\$5.000.000
-------	-------------

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6369cb8a1f0196d9d2577f4e8cd98e78d75686a49fb2a2ed8c1e48d1ef39fc72**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia Oficina 711 – Teléfono 2618530
Correo: j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima